

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Setiembre de 1885.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Suscripcion provincial para atender á las necesidades de los pueblos epidemiados.

	<i>Pesetas.</i>
<i>Suma anterior.</i>	4.699'18
Excmo. Sr. D. Federico Fasari, Brigadier.	25
9.º Tercio de la Guardia Civil.—Comandancia de Valladolid.	
D. Miguel Orozco y Marcé, Coronel.	25
Alejandro Vegas y Messan, Teniente Coronel.	20'83

Sabino Aranda y Palomino, Comandante.	13'33
Antonio Jimenez Camacho, Capitan.	10'55
Vicente Godner y Rodriguez, idem.	9'16
Manuel Pabon y Eslava, id.	9'16
Gregorio Fernandez y Nuñez, id.	9'16
José Salinas y Gastañaga, Teniente.	7'56
Pedro Gomez y Galindez, id.	7'56
Manuel Pelayo y Sañudo, id.	8'05
Aniceto Conde y Bocanegra, idem.	8'05
Francisco Venta y Garcia, id.	7'56
Pedro de la Lama Tristani, idem.	7'56
Eustaquio Arbeira Sanchez, idem.	7'56
Alejandro Rodriguez y Rubio, Alférez.	7'08
Fermin Ganua y Diaz, id.	6'66
Mariano S. José y Gomez, id.	6'66
Nueve sargentos primeros y segundos.	8'75
23 cabos primeros y segundos.	16'75
147 guardias, cornetas y trompetas.	61'75

Depósito de Caballos Sementales.

Teniente Coronel.	15
Comandante.	13'33
Dos Capitanes á 10 pesetas ano.	20
Cuatro Tenientes á 6'66 uno. . .	26'64
Tres Alféreces á 5'83 uno. . . .	17'49
Primer Profesor Veterinario. . .	8'33
Segundo Ayudante Médico. . . .	7'21
Segundo Profesor de Equitacion.	7'21

Personal del Clero Castrense.—Distrito de Castilla la Vieja.

D. Félix Perez Delgado, Capellan de término.	8
Castor Boloquin y Cenizo, idem de entrada.	5'50

Artilleria de Plaza.—5.º Batallon.

D. Mariano Villanueva García, Capellan.	8'33
---	------

TOTAL. 5.119'96

Valladolid 25 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa.*

Seccion segunda.**Ministerio de Gracia y Justicia.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Al exceptuar la vigente ley de Enjuiciamiento civil de la formalidad del repartimiento los juicios verbales, los de desahucio y los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales, dispone en el párrafo segundo de su art. 436 que, donde haya dos ó más de estos funcionarios, cada uno conozca de los asuntos que correspondan á su distrito, conforme á las reglas establecidas en los artículos 62 y 63. Este precepto de la ley, á pesar de ser tan claro y terminante, ha quedado sin cumplimiento, y en la actualidad cada Juez municipal conoce de cuantos negocios se le someten, produciéndose con esto desigualdades, quejas y entorpecimientos que la ley quiso evitar sin

duda, y que ceden en menoscabo de sus disposiciones.

La sumision de las partes como motivo de competencia prohibida para la primera instancia por el art. 59 en las poblaciones donde haya dos ó más Juzgados, es igualmente imposible por lo que á los Jueces municipales se refiere; y como el repartimiento de los negocios, sobre ser contrario á la disposicion terminante del art. 436, traería gravísimos inconvenientes atendida la naturaleza y carácter de los asuntos de que los Jueces municipales conocen, forzoso es para remediar los males que la experiencia ha señalado en la actual abusiva práctica, poner en vigor el precepto de la ley y recordar su estricta observancia, llevando al conocimiento de cada Juez municipal aquellos asuntos de que la misma ley quiere que entienda y no otros.

En vista de las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Jueces municipales de poblaciones en que haya más de uno, entenderán tan solo en los negocios que correspondan á sus respectivos distritos, con sujecion á las reglas establecidas en los artículos 62, 63 y 1,562 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 436 de la misma, sin que puedan las partes someterse expresa ni tácitamente para modificar la competencia preceptuada por la ley.

Los exhortos se cumplimentarán por los Juzgados en cuyos distritos hayan de practicarse las diligencias á que la comision se refiera.

Segundo. Los jueces municipales no darán curso á ningun asunto que, conforme á lo prevenido en la disposicion precedente, corresponda á otro distrito, ni dictarán en él otra providencia que la de que se remitan las papeletas ó solicitudes al Juzgado competente.

Tercero. La infraccion de estos preceptos se corregirá por los Jueces de primera instancia al conocer de las apelaciones, ó por las Salas de justicia al resolver las competencias, imponiendo las correcciones disciplinarias autorizadas por la ley de Enjuiciamiento civil, ó las costas al Secretario del Juzgado municipal cuando hubiere dejado de consignar en diligencia las circunstancias que de-

terminen la competencia del Juzgado, ó al Juez cuando, estando consignadas, no las hubiere estimado debidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Salas de justicia de ese Tribunal, Jueces de primera instancia y municipales del territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1885.—*Silvela*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Baqués y otros en solicitud de que se declare nulo el sorteo verificado en Las Cabañas para el último reemplazo del Ejército, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Juan Baqués y otros interesados en el remplazo del año actual por el cupo de Las Cabañas provincia de Barcelona, solicitando la nulidad del sorteo verificado en 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Fundan su pretension en que el acto del sorteo se celebró en la casa taberna del Alcalde, á pesar de las protestas de los Concejales é interesados. Los Concejales manifiestan que es cierto el hecho expuesto, y que transigieron con lo ordenado por el Alcalde para salvar por su parte la responsabilidad que pudiera alcanzarles por no verificar el sorteo á su debido tiempo. Acompañan tres copias del acta del sorteo firmadas por los Concejales y el Secretario, y que el Alcalde se negó á autorizar. Esta Autoridad manifiesta que se celebró el acto en su casa porque no hay Casa Consistorial, y porque la Escuela no reúne las condiciones necesarias, añadiendo que otros años se verificó en el mismo punto. Acompaña á su oficio tres copias del acta del sorteo, firmadas por él y por el Secretario interino, en las que no se consigna protesta alguna, y se hace constar que cinco Concejales, alegando pretextos fú-

tiles, se negaron á firmarla. Por el mozo que obtuvo el núm. 2 se pidió la nulidad del acto de la declaracion de soldados, entre otras cosas, porque no fueron los mozos citados en debida forma y por no haberse practicado en el edificio alquilado por el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones.

Varios vecinos, en contestacion á lo dispuesto por el Alcalde de que no existe Casa Consistorial, manifiestan que desde hace 10 ó 12 años se arrendó una casa propia de D. Pablo Gallart para reunirse el Ayuntamiento; que desde dicha época se celebran en ella las sesiones, y que no es cierto que las operaciones del reemplazo se verificasen en años anteriores en la casa taberna del Alcalde:

Visto el art. 97 de la ley Municipal vigente:

Considerando que debiendo las sesiones de los Ayuntamientos celebrarse precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor, el sorteo verificado el 28 de Diciembre de 1884 en el pueblo de Las Cabañas debe anularse por haberse celebrado en casa del Alcalde, á pesar de tener el Ayuntamiento arrendado un edificio para celebrar sus sesiones:

Considerando que la nulidad del acto ha de causar perjuicios graves á terceras personas;

La seccion opina que se debe anular el sorteo, y en su virtud celebrar otro en el local designado por la ley, previa citación de los interesados, dejando á salvo los derechos que puedan corresponder á los mismos por los perjuicios que pudieran haberseles causado.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1885.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1885.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Cosme de Churruca y Brunet, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Vengo en nombrarle, en comision, para la plaza de Presidente de la de lo criminal de San Sebastian, vacante por traslacion de Don Sotero Martinez Zúñiga.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela.*

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Cosme Churruca, á D. Gonzalo Montalvan y del Mazo, Magistrado cesante, de la Audiencia pretorial de la Habana, categoria que tiene reconocida con derecho á figurar en los escalafones de la Península.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela.*

(*Gaceta del 23 de Setiembre de 1885*).

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Judas Tadeo Gomez á D. Tomás Maroto y Salado, que sirve igual cargo en la de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela.*

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Tomás Maro-

to á D. Pedro Grande y Rueda, que sirve igual cargo en la de Cáceres, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela.*

(*Gaceta del 24 de Setiembre de 1885*).

Seccion cuarta.

Núm. 1910.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el corriente mes de Setiembre los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Idem de cebada de 4 kilógramos.	»	72
Idem de paja de 6 id.	»	26
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	3	07
Idem de carbon.	8	91

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Juna Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—Conforme, El Comisario de Guerra, *Juan Ramirez.*

NÚM. 1917.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Las filiaciones de los mozos comprendidos en el 2.º reemplazo del Ejército del año actual que han de presentar los Comisionados de los Ayuntamientos segun se ordenó en circular publicada en el Boletín oficial de 21 del corriente han de extenderse con sujecion al siguiente modelo.

Valladolid 25 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, JOAQUIN GARCÍA Y ESPINOSA.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE 188

Número

Filiacion de

Hijo de y de natural de

..... Juzgado de primera instancia de

..... provincia de Capitanía general de

nació en de de mil ochocientos ochenta

y de oficio edad años,

..... meses y dias; su religion C. A. R.; estado

Estatura un metro y milímetros;

sus señales estas: pelo cejas ojos nariz

..... barba boca color frente

aire produccion Señas particulares:

..... acreditó saber leer escribir.

Fué alistado en el pueblo de Juzgado de

primera instancia de provincia de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de y declarado

.....

.....

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que

obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de

reemplazos de 11 de Julio de 1885.

..... de de 188

El INTERESADO,

El ALCALDE,

El SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

NUM. 1896.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. NEGOCIADO DE PROPIEDADES. MES DE OCTUBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VEJIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEBENCIA.	NÚMERO DE Expediente.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
								Pesetas	Cts.
José Izquierdo	Bercero	Un prado	Clero.	10812	Bercero	17 11	1885	12	50
Camilo Guzman	Valladolid	Una casa	Id.	9634	Valladolid	17 12	idem	277	75
Benito Diente	Velliza	Una tierra	Id.	10644	Velliza	17 26	idem	4	38
Bernardo Rodriguez	Castrillo de Duero	Una panera	Id.	10860	Castrillo de Duero	17 28	idem	33	75
Manuel Jorge	Idem	Un lagar y un solar	Id.	10858	Idem	17 28	idem	101	75
l'io Requejo	Idem	Un edificio y un solar	Id.	10844	Idem	17 28	idem	31	25
Pedro Sanz	Idem	Medio de un edificio lagar	Id.	10857	Idem	17 28	idem	46	62
Antonio Paredes	Idem	Un solar	Id.	10959	Idem	17 28	idem	17	25
Nicolás Marban	Tiedra	Veinticuatro tierras	Id.	10967	Tiedra	16 29	idem	500	
Hermenegildo Malfaz	Cigales	Una idem	Id.	11340	Cigales	14 18	idem	15	50
Rufino Rodriguez	Bercero	Tres idem	Id.	10815	Bercero	14 23	idem	6	30
Gines Fernandez	Tordesillas	Tres idem	Id.	10815	Bercero	13 9	idem	100	
Miguel del Bario	Tordesillas	Una casa	Id.	11513	Tordesillas	13 9	idem	100	
Joaquin Garcia	San Martin de Valveni	Siete tierras	Id.	11517	San Martin de Valveni	13 21	idem	101	25
Francisco Calderon	Hornillos	Siete idem	Id.	11637	Hornillos	12 10	idem	151	
Gonzalo Hernandez	Mayorga	Siete idem	Id.	11925	Mayorga	11 13	idem	300	
Braulio del Caño	Medina del Campo	Siete idem	Id.	11959	Medina del Campo	11 26	idem	50	
Julian Martinez	Villaverde de Iscar	Doce idem	Id.	11926	Isicar	11 28	idem	210	50
Guillermo Ramirez	Valladolid	Un quindón de tierras	Id.	11983	Mayorga	11 29	idem	150	
Mariano Gomez	Idem	Uno idem de idem	Id.	12200	Olimos de Esgueva	10 12	idem	162	50
El mismo	Tordesillas	Veintiuna tierras	Id.	12210	Honcelada	10 16	idem	264	
Sebastian Fernandez	Idem	Veinte idem	Id.	12211	Idem	10 16	idem	315	
Juan Juarez	Medina del Campo	Nueve idem	Id.	12221	Romaguiardo	10 20	idem	151	30
Nicolás Moncada	Montalegre	Doce idem y una panera	Id.	12215	Montalegre	8 26	idem	305	25
Pedro Fernandez	Vega de Ruiponce	Catorce idem	Id.	11914	Sahelices	8 26	idem	233	25
Venancio Garcia	Castrobol	Cuatro idem.	Id.	12664	Castrobol	7 7	idem	260	
	Idem	Catorce idem	Id.	12662	Idem	7 7	idem	400	

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pésetas.	Uds.
Mariano Rabaneda	Aguilar	Cuatro idem	Clero.	12629	505	Aguilar	7	14	107	20
Fructuoso Villalobos	Idem	Cinco idem	Id.	12630	353	Idem	7	14	112	50
Manuel Mayor	Idem	Siete idem	Id.	12632	3886	Idem	7	18	180	
Juan de Mañá	Medina del Campo	Ocho idem	Id.	12646	551	Idem	7	21	706	
Valentin Benéfites	Tamariz	Un quínon tierras	Id.	12627	330	Tamariz	7	23	87	50
Marcelino de Eyan	Olmedo	Una viña	Id.	12606	36	Alcazaren	7	23	37	
José Mera	Piñel de Abajo	Dos tierras	Id.	12656	633	Piñel de Abajo	7	25	28	50
Bernardino Llamas	Villalon	Nueve idem	Id.	12628	4302	Villalon	7	27	401	50
Gabino Villanueva	Villalon	Once idem y dos viñas	Id.	12631	2098	Villalon	7	27	451	50
Cesáreo del Prado	Valoria	Tres idem	Id.	12639	758	Valoria	7	29	250	
Gabino Garcia	Valladolid	Una huerta	Id.	12546	1879	Valladolid	7	29	315	
Isidro Sastre	Valdunquillo	Una tierra	Id.	12594	104	Valdunquillo	6	1	10	71
Mannuel Fernandez	Castrobol	Nueve idem	Id.	12533	1911	Castrobol	6	14	149	
Antonio Navas (hoy D. Camersindo Morejon)	Pedrajás de San Esteban	Quince idem	Id.	12603	57	Pedrajás de San Esteban	6	27	115	
Telesforo Martínez	Valladolid	Un terreno	Propios	12268	8256	Torreçilla de la Abadesa	9	29	700	
Gabino Garcia	Idem	Uno idem	Id.	12185	9487	Villaviciencio	8	9	200	
Teodosio Alonso Pesquera	Idem	Un coto redondo	Id.	12739	8259	Overuela	8	19	5008	50
Juan Manuel Sanchez Hernandez	Carreros	Cinco prados	Id.	12653	9049	Fuensaldaña	7	6	1700	10
Justo Esteban	Castriño Tejeriego	Una tierra antes monte	Id.	12911	8595	Castriño Tejeriego	5	27	1762	50
Mannuel Negro	Torrelobaton	Dos tierras	Id.	13049	4314	Torrelobaton	4	2	30	
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	13050	4316	Idem	4	2	33	40
Sixto Garcia	Villaxesmir	Cuatro idem	Id.	13034	7949	Villaxesmir	4	2	31	20
Elias Sastre	Villaverde de Iscar	Nueve tierras	Id.	10055	3039	Isçar	4	28	113	80
Manuel Luis Badillo	Alaejos	Redencion de un censo	Beneficencia.	6262	841	Alaejos	5	1	916	68
Calixto Inaraja	San Miguel del Pino	Una tierra	Id.	12650	5271	San Miguel del Pino	5	1	71	

Valladolid 21 de Setiembre de 1885.

V.º B.º

El Administrador de Hacienda,

Bernardo Giner.

El Jefe del Negociado de Propiedades,

P. I.

José María de Gomez de la Torre.



NUM. 1.916.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de obras y bajo la presidencia de Sr. Alcalde ó su delegado, la subasta pública por pliegos cerrados, de cinco mil kilogramos próximamente, de hierro fundido en trozos viejos existentes en los almacenes de la Corporacion municipal.

El tipo de la subasta es el de setenta y cinco céntimos de peseta cada diez kilogramos.

El rematante se obligará á tomar al precio dicho, el hierro que resulte, sea mas ó menos de los cinco mil kilogramos, siendo de su cuenta el peso, carga, transporte y cuantos gastos origine el expediente de remate.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la subasta y que no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N....., N..... se compromete á la adquisicion de los kilogramos de hierro fundido en trozos viejos que resulten de los almacenes del Excmo. Ayuntamiento, por el precio de (tanto en letra) cada diez kilogramos.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, *Félix Lopez San Martin.*

NUM. 1915.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Vacante una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia Domiciliaria de esta ciudad por ascenso de uno de los facultativos de esta clase, se anuncia dicha vacante á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal, dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

El sueldo que en la actualidad tiene asignada la referida plaza de supernumerario es el de quinientas pesetas anuales, sin perjuicio

de lo que sobre dicha asignacion se sirva acordar el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal al discutir y aprobar el presupuesto que ha de regir en el actual año económico.

Para optar á la expresada plaza, se requiere ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, haber observado buena conducta y no estar procesado ni haberlo sido, ó haber obtenido libre absolucion.

Valladolid 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, *Félix Lopez San Martin.*

NÚM 1607.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Por terminacion del contrato, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado anunciar vacante la titular de Farmacia de esta villa para el suministro y prestacion de medicamentos á sesenta familias pobres, con la dotacion anual de cuatrocientas veinticinco pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El contrato se ha de efectuar por dos años, y los aspirantes que justificarán ser Licenciados ó Doctores en la expresada facultad, dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de diez dias siguientes á la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Isca 23 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario, Bernardino Velasco.

Seccion sexta.**A los Ayuntamientos.****IMPORTANTE.**

En la imprenta de este *Boletin oficial* se facilitan las filaciones para la próxima quinta, arregladas al último modelo.

VALLADOLID.—1885.
IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.